

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que o manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pase rán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1844.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 617.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Castro del Rio.

Córdoba 4 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, cerrado, de mediana azada y herrado en el hocico.

Otro pelo negro de nueve años, sin hierro, el hocico esozado y un lunar en un cortejon.

Núm. 618.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Baena.

Córdoba 4 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, marcado cerrado y sin hierro.

Otro idem castaño, cerrado, rayano á la marca, sin hierro.

Núm. 628.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Belmez, residente en Paris, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia 9 de Junio de 1877 una solicitud de registro de una demasia de la mina titulada «Esperanza 2.ª» de mineral carbon, sita en Belmés, sitio llamado dehesa de Navapandero, terreno de la propiedad de dicha sociedad, término de Belmez, lindante por un lado con las minas «Laura», «Esperanza 2.ª» y la «Terrible», cuya demasia desea adquirir como ampliacion á la mina «Esperanza 2.ª», cuyo mineral es carbon.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 21 de Agosto último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 629.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion procurador, habitante en la calle de

Carreteras número 28, á nombre de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Belmez, residente en Paris, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del dia 18 de Mayo último una solicitud de registro de demasia para la mina de carbon titulada «Laura» entre esta y la «Terrible», terreno de la propiedad de dicha sociedad, término de Belmez, lindante por un lado con «Santa Rosa», que desea adquirir como ampliacion á la nombrada «Laura».

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 21 de Agosto último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 581.

Seccion 3.ª—Cédulas personales. Circular.

Por la Direccion general de impuestos, en la fecha que se nota, se han comunicado á esta Administracion las Reales órdenes que siguen:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las siguientes Reales órdenes, insertas en la «Gaceta de Madrid» de los dias 10 y 22 del actual:

Real orden de 9 de Agosto de 1877. — Excmo. Sr.: Debiendo procederse en breve á la distribucion de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos Ayuntamientos han formado los padrones con esasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedicion de las cédulas habia de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 14 de Julio de este año, S. M. el Rey (q. D. g.), para evitar las dilaciones que produciria una nueva formacion de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva Instruccion para la administracion de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribucion de cédulas hayan formado los Ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice, para la excoccion de la responsabilidad por adquisicion de cédulas de clase inferior á la correspondiente, el que aquellos no se autoricen por los cabezas ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, segun el art. 56 de la Instruccion, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamacion consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben expresarse en las cédulas se extiendan por los agentes á quienes los Alcaldes encomienden la distribucion, cuando no la hagan los Habilitados ó Pagadores, en cuyo caso las extenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó

alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse, ni considerarse incluídas, en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario, sin incurrir en la consideracion de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujecion al plazo de ocho dias que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los Alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que, percibiendo haberes del Estado, deban recibir las cédulas por conducto de los Habilitados ó Pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, y pertenecen al orden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares, que necesiten cédulas por concepto superior, deberán formalizarlas en el Ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedicion de las cédulas, sus números impreso y manuscrito, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la Administracion el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio con elan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Real orden de 21 de Agosto de 1877.—«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciban haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales, formados por los Ayuntamientos, antes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos, y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios, á quienes se refieren las disposiciones de

los arts. 38 y 39 de la Instruccion vigente, á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuente de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonon á los interesados, á contar desde el dia 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose, durante este mes, el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes, se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico, con motivo de la distribucion de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formacion de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la expresada distribucion se ha dado por la Instruccion vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas reglas encaminadas á la inmediata recaudacion del impuesto en la parte relativa á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudacion del tributo, es muy posible que, por la prevencion desfavorable con que se mire la exaccion de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regular, tropiece esa Administracion con dificultades y obstáculos, que esta Direccion confia sabrá allanar y vencer con el celo de que la supone animada y es de esperar, tratándose de la mas genuina representacion de la Hacienda pública en esa provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios mas relacionados con la administracion del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan importante de la Hacienda pública, y encuentren al propio tiempo mas facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. «seis» ejemplares de la Instruccion de 21 de Julio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del siguiente dia.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fabrica Nacional del Sello á las Administraciones Económicas las cédulas

personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes su ministrados por la Direccion general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo proveer á V. S. acerca de este punto: 1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervencion, Jefe del Negociado de Impuestos, Oficial del Negociado de Secretario, y del Guarda-almacen de efectos estancados, que, despues de esta diligencia, se ha á cargo de dichos paquetes; 2.º Que aun cuando esta Direccion General cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones Económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendicion de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la Instruccion y salvo lo prevenido en el 46, deben rendir mensualmente, esta circunstancia no releva á V. S. del deber de interesar la remision de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisongea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama impensamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administracion pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del Sr. Gobernador civil de esa provincia cuando no estube en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le presenten para la mas pronta y cumplida exaccion del impuesto de que se trata.

Del recibo de esta Circular, cuya insercion dispondra V. S. sin demora en el «Boletín oficial» de esa provincia, da á V. S. aviso á esta Direccion, remitiendo un ejemplar del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1877.—P. O.—Juan Loren.

Lo que esta Administracion pública en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, funcionarios y demás personas á quienes compete su cumplimiento, debiendo hacerles presente con este motivo que esta oficina abriga la confianza de que desplegarán en este servicio el mayor celo y actividad á fin de que no ofrezca dificultad alguna la rapidez con que deberá llevarse la distribucion de cédulas.—Córdoba 27 de Agosto de 1877.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 566.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Recepcion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en esta provincia, rematadas en esta provincia, segun se expresa á continuacion.

Número de orden	Id. del inventario	Fecha del remate.	Clase de la finca.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Pts. Cts.
2	766	20 de Marzo.	Un molino harnero rematado de Juarez, en el partido de Toledo.	Luceña.	D. Eusebio de Friego.	4100
3	296	id.	Una casa situada en esta ciudad, calle de San Julian núm. 43, precedente del Clero.	Córdoba.	D. José Romasanta.	1310
4	882	id.	Un solar situado en la calle Cebrillera núm. 64, que fué del Clero.	Luceña.	D. Francisco Luque y Molina.	322
Importe.						

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

NEGOCIADO DE BIENES NACIONALES.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas, rústicas y censos, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas en el preciso término de ocho dias.

Número del Inventario.	Procedencia.	Clase de fincas.	Pueblo donde radica la finca.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe de los descubiertos.		Situación de la finca.
					Día.	Año.		Pts.	Cts.	
373	Clerc.	Rústica.	Aguilar.	D. Manuel Maldonado.	5	Mayo.	74 al 77	9.º al 12	609	» Una haza de tierra en el Carrascal, término de Aguilar.
4305	»	»	Hinojosa.	Antonio Avila Doblado.	8	id.	76 y 77	11 y 12	202 50	» Una id. llamada del Camino, término de Hinojosa.
378	»	»	Aguilar.	Manuel Galisteo Martinez.	9	id.	»	»	77 50	» Una id. de id. en las Cañadas, término de Aguilar.
2056	»	»	Posadas.	Constantino Gosalvez.	9	id.	»	12	126 25	» Una id. de id. en el Botijon, término de Posadas.
375	»	»	Aguilar.	Manuel Garcia Toro.	11	id.	77	12	87 50	» Una id. en Mancerrana, id. de Aguilar.
371	»	»	»	Antonio Ferrandez Palma.	11	id.	77	12	130 63	» Una id. en las Cañadas, id. de id.
2074	»	»	Córdoba.	Rafael Vega Rodriguez.	12	id.	74 al 77	9.º al 12	3600	» Un lagar llamado Torre bermeja, término de Córdoba.
307	»	»	Aguilar.	Manuel Maldonado.	12	id.	»	»	385	» Una haza en las Cuadrillas, término de Aguilar.
306	»	»	»	El mismo.	12	id.	77	12	93 75	» Id. id en las Cañadas, id. id.
308	»	»	»	El mismo.	12	id.	74 al 77	9.º al 12	500	» Id. id. en las Cuadrillas, id. id.
1350	»	»	Hinojosa.	Antonio Avila de la Fuente.	18	id.	77	12	85 13	» Id. id. Madueñas, término de Hinojosa.
1364	»	»	»	El mismo.	18	id.	76 y 77	11 y 12	129	» Id. id. en el Carrerón, id. id.
1360	»	»	Fuente la lancha.	El mismo.	18	id.	77	»	131 50	» Id. id. en Fuente la lancha.
1365	»	»	»	El mismo.	18	id.	»	12	75 13	» Id. id. en los Arbañales, término de id.
1357	»	»	»	El mismo.	18	id.	»	12	127 63	» Id. id. en Rameras, id. id.
1006	»	»	Lucena.	Francisco Arrasala Martinez.	24	id.	72 al 77	12	63 13	» Id. id. en Agua nevada, término de Lucena.
950	»	»	»	Manuel Pascual Gimenez.	25	id.	77	9.º al 12	750	» Id. id. Puente de Córdoba, id. id.
1352	»	»	Fuente la lancha.	Ramon Ruiz.	28	id.	»	12	425 25	» Id. id. Banco amarillo, en Fuente la lancha.
1913	»	»	Montilla.	José Casado.	28	id.	»	»	337 63	» Id. id. en Ma'abrigo, término de Montilla.
343	»	»	Aguilar.	Luis Diaz Lorera.	28	id.	»	»	29 62	» Id. id. en Cruzes Fuentes, id. de Aguilar.
1445	»	»	Alcaracejos.	Juan Moreno Caballero.	29	id.	»	»	34 38	» Id. id. en Pisa Carrasco, id. de Alcaracejos.
1843	»	»	Hinojosa.	Tomás Sanchez.	4	Junio.	71 al 77	6 al 12	437 50	» Id. id. en Mesa, id. de Hinojosa.
1272	»	»	»	Francisco Murillo Jurado.	5	id.	77	12	126 25	» Id. id. en Arroyo de las casas, en id.
1346	»	»	Fuente la lancha.	Tomás Sanchez.	5	id.	76 y 77	11 y 12	63 75	» Id. id. cerca de salida, término de Fuente la lancha.
1988	»	»	Montilla.	Gabriel Pedraza.	12	id.	77	12	81 88	» Id. id. Camino alto, id. de Montilla.
4594	»	»	Pedroches.	Manuel Manosalvas.	12	id.	76 y 77	11 y 12	45	» Id. id. en los Pozos de Parama, término de Pedroches.
477	»	»	Córdoba.	Angel Hidalgo del Riego.	14	id.	id.	»	213 75	» Id. id. en la Salud, término de Córdoba.
2066	»	»	id.	El mismo.	14	id.	id.	11 y 12	1000	» Una id. id. id. id.
954	»	»	Lucena.	Francisco Muñoz.	15	id.	77	12	189 38	» Una id. de id. en Cerro Aullon, término de Lucena.
979	»	»	id.	D.ª Carmen Alvarez Satomayor.	15	id.	76 y 77	11 y 12	385	» Una id. de id. en el Maquedano, id. de id.
1958	»	»	Montilla.	D. Manuel Carrasco.	19	id.	77	12	53 75	» Una id. de id. término de Montilla.
1619	»	»	Pedroches.	Antonio Gomez Garrido.	26	id.	77	12	23 75	» Una id. de id. en Guadamora, término de Pedroches.
399	»	»	Puente Genil.	Manuel Roldan Infante.	26	id.	75 al 76	10 al 12	697 50	» Una huerta en Huertos nuevos, término de Puente Genil.
192	»	»	Córdoba.	Francisco de Paula Urbano.	4	Julio.	74 al 77	9.º al 12	540	» Una haza de tierra, en Puente diablos, término de Córdoba.
262	»	»	Castro del Rio.	Blás Velasco Garcia.	4	id.	76 y 77	11 y 12	515	» Una id. id. id. Saladillo, término Castro del Rio.
103	»	»	Monturque.	Juan Cuevas.	4	id.	73 al 77	10 al 12	52 50	» Una id. de id. Camino de Lucena, término de Monturque.
412	»	»	id.	El mismo.	4	id.	id.	id.	206 25	» Una id. de id. en Paño-cabezas, id. de id.
402	»	»	id.	El mismo.	4	id.	id.	id.	52 50	» Una id. de id. en el Chorrillo, id. de id.
415	»	»	id.	El mismo.	4	id.	id.	id.	475 63	» Una id. de id. en Arroyo hondo, id. de id.
401	»	»	id.	El mismo.	4	id.	id.	id.	43 13	» Una id. de id. en el Chorrillo, id. de id.
1590	»	»	Pedroches.	Francisco Dueñas y Rojas.	5	id.	76 y 77	11 y 12	75	» Una id. de id. en Peñoncillo, id. Pedroches.
1217	»	»	Hinojosa.	Juan Murillo.	9	id.	77	12	25	» Una id. de id. en el Camino, id. de Hinojosa.
467	»	»	Zuheros.	Miguel Contreras.	9	id.	77	12	40	» Una id. de id. en Fuente Marbella, término de Zuheros.
449	»	»	Luque.	Domingo Padura.	10	id.	77	12	24 85	» Una id. de id. en Vega de Marbella, término de Luque.
1987	»	»	Montilla.	Antonio Conde.	10	id.	77	12	400 43	» Una id. de id. en Cañaleja, término de Montilla.
1972	»	»	id.	El mismo.	16	id.	77	12	66 25	» Una id. de id. en Llano panaderos, id. de id.
1884	»	»	Aguilar.	Agustin Maria Maldonado.	21	id.	77	12	750	» Una id. de id. en Cerro de gosa, término de Aguilar.
452	»	»	Luque.	Rafael y Antonio Gimenez.	21	id.	77	12	250 13	» Una id. de id. en Despeñadero, término de Luque.
444	»	»	id.	Antonio Gimenez Arrebola.	21	id.	77	12	73 88	» Una id. de id. en las Cabezas, id. de id.

Número del inventario	Provincia	Clase de las fincas	Pueblo donde radica la finca	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos		Plazos que deben	Importe de los descubiertos	Situación de la finca
					Mes	Año			
4295	Clero	Rústica	Hinojosa	Antonio Ropero	21 Julio	77	12	101	Una haza de tierra Callejon, término de Hinojosa.
436	"	"	Luque	Rafael Gimenez de la Torre	24 id.	77	12	67	Una id. de id. en Morellana, término de Luque.
451	"	"	id.	El mismo	24 id.	75 al 77	10 al 12	57	Un pedazo id. en el Rosain, id. de id.
455	"	"	id.	El mismo	24 id.	77	12	57	Una haza de id. en el Horoajo, id. de id.
464	"	"	id.	El mismo	24 id.	68 al 77	3.º al 12	625	Una id. de id. en Pechojunta, id. de id.
440	"	"	id.	El mismo	24 id.	75 al 77	10 al 12	101	Una id. de id. en el Cañaver, id. de id.
441	"	"	id.	El mismo	24 id.	76 y 77	11 y 12	79	Una id. de id. en el id., id. de id.
468	"	"	id.	El mismo	24 id.	75 al 77	10 al 12	58	Una id. de id. en el Quijar, id. de id.
465	"	"	id.	El mismo	24 id.	70 al 77	8.º al 12	250	Una id. de id. id. de id.
466	"	"	id.	El mismo	24 id.	68 al 77	3.º al 12	312	Una id. de id. en las Albercas, id. de id.
439	"	"	id.	El mismo	24 id.	76 y 77	11 y 12	95	Una id. de id. en el Barranco de las casas, id. de id.
438	"	"	id.	El mismo	26 Julio	77	12	100	Una haza de tierra pago Docenario, término de Luque.
469	"	"	id.	El mismo	"	76 al 77	11 y 12	60	Un olivar en Queguifer, término de id.
448	"	"	id.	Agustin Gimenez Mansilla	"	"	"	100	Una haza de tierra en el Alamillo, id. de id.
1072	"	"	id.	Francisco Valero Ortiz	"	"	"	132	Una id. en el Cerro de los frailes, término de Lucena.
1064	"	"	id.	Juan Herrera Baro	"	"	"	457	Una id. en la Teneria, id. de id.
938	"	"	id.	El mismo	"	"	"	400	Una id. en el Cerro del viento, id. de id.
1067	"	"	id.	El mismo	"	"	"	442	Una id. en el Cerro de los frailes, id. de id.
1122	"	"	id.	El mismo	"	"	"	40	Una id. en la Viñuela, id. de id.
2106	"	"	id.	Pedro Lozano Cabezas	"	"	"	101	Una id. en el camino de Rute, id. de id.
1137	"	"	id.	José Artacho y Sanchez	"	77	"	37	Una id. en Agua nevada, id. de id.
140	"	"	id.	El mismo	"	"	"	45	Una id. en el Solar, término de Monturque.
105	"	"	id.	Juan Cuevas	"	75 al 77	40 al 12	28	Una id. en las Peñuelas, id. de id.

Córdoba 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de S. E. en Priego en la mañana del día 16 de Setiembre proximo, se arrienda 1 suerte número 60 nombrada Higuaron, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Asi mismo y en el propio dia y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administracion.

Las personas que quieran interesarse en ello, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administracion del Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 48.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 paginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, libreria y litografía de **DIARIO DE CORDOBA**